



Resolución de Alcaldía

N°90-2024-MDY

Yarabamba, 29 de mayo del 2024

VISTOS:

El Proveído N°1201-2024-ALCALDIA/MDY, de fecha 27 de mayo del 2024, emitido por el Despacho de Alcaldía; el Informe N°159-2024-GAJ-MDY, de fecha 22 de mayo del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N°1424-MAYO-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 26 de abril del 2024, emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque - Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; la Carta N°011-2024/CONSORCIO CONSULTORES Y EJECUTORES, ingresada por mesa de partes el 19 de abril del 2024, con registro N°5356; la Hoja de Coordinación N°002-2024/SG-HFJ/MDY, de fecha 18 de abril del 2024, emitida por el Abog. Henry Fredes Jaen - Secretario General; la Carta N°013-2024/SG-HFJ/MDY, de fecha 11 de abril del 2024, emitida por el Abog. Henry Fredes Jaen - Secretario General; el Proveído N°602-2024-ALCALDIA/MDVY, de fecha 13 de marzo del 2024, emitido por el Despacho de Alcaldía; el Informe N°63-2024-GAJ-MDY, de fecha 12 de marzo del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N°848-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 05 de marzo del 2024, emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque - Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe N°04-2024-PPM-MDVY, de fecha 19 de febrero del 2024, emitido por el Abog. Guillermo César Bueno Flores - Procurador Público de la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba; Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N°04 de fecha 05 de abril del 2024; Acta de Reinicio de Ejecución de Obra N°03, de fecha 27 de marzo del 2023; Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N°03, de fecha 12 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO. -

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N°27972, establece que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Ley N°27444; "son Actos Administrativos, las declaraciones de las entidades establecidas que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, mediante la Consulta Jurídica N°17-2018-JUS/DGDNCR, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del MINJUS, precisa lo siguiente en su punto 56: "Durante la etapa de ejecución contractual la relación jurídica se desarrolla entre los proveedores del Estado y la entidad pública contratante. Estos proveedores del Estado ya no son considerados como administrados, si no que existe entre ellos y la entidad contratante una relación contractual, que se rige ya no por las normas del Procedimiento Administrativo General, si no por lo dispuesto, en primer lugar, en el contrato, luego en las bases y términos de referencia y finalmente en las normas de contrataciones del Estado. Los proveedores del Estado no tienen calidad de administrados ante la entidad contratante, por lo que las normas sustantivas aplicables a la relación jurídica contractual que se ha generado no son las normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, de acuerdo con el artículo 1771 del Código Civil; sobre la figura del Contrato de Obra nos indica; "Por el contrato de obra el contratista se obliga a hacer una obra determinada y el comitente a pagarle una retribución";

Que, mediante ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N°03, de fecha 12 de diciembre del 2022, los representantes de la Municipalidad Distrital de Yarabamba y la contratista CONSORCIO CONSULTORES Y EJECUTORES AQP, acordaron que la Obra "CREACION DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL FÍSICO VIRTUAL DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", SE SUSPENDA TEMPORALMENTE a partir del 13 de diciembre del 2022, debido a que el





Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil ha convocado a Huelga General Indefinida por tanto se vio afectada la ejecución de la obra;

Que, mediante **ACTA DE REINICIO DE EJECUCION DE OBRA N°03**; de fecha 27 de marzo del 2023, en el Distrito de Yarabamba, los representantes de la Municipalidad Distrital de Yarabamba y la contratista **CONSORCIO CONSULTORES Y EJECUTORES AQP**, acordaron **reiniciar el plazo de ejecución** de la mencionada obra a partir del 27 de marzo del 2023, ya que las condiciones para su ejecución fueron las adecuadas y no existió ningún inconveniente para continuar con la ejecución de la obra;

Que, mediante **ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N°04**, de fecha 5 abril del 2023, los representantes de la Municipalidad Distrital de Yarabamba y la contratista **CONSORCIO CONSULTORES Y EJECUTORES AQP**, acordaron la **suspensión del plazo de ejecución de la obra "CREACION DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL FÍSICO VIRTUAL DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**;

Que, mediante **INFORME N°04-2024-PPM-MDVY**, de fecha 19 de febrero del 2024, el Abog. Guillermo César Bueno Flores - Procurador Público de la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba, concluye que después de haber culminado la fecha del contrato de la obra, 05 de diciembre del 2022, se realizan los actos anteriormente mencionados que se encuentran fuera del plazo contractual, lo que deviene en la nulidad de los mismos de pleno derecho por su misma naturaleza, por lo que solicito que estos actos sean declarados nulos por encontrarse fuera de plazo;

Que, mediante **INFORME N°848-2024/GIDUR-JEMR/MDY**, de fecha 05 de marzo del 2024, Ing. Javier Enrique Moreno Roque - Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, se dirige a el Abog. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de Asesoría Jurídica, para solicitar su opinión legal, ya que la contratista **CONSORCIO CONSULTORES Y EJECUTORES AQP** continuó con la ejecución de actividades estando en retraso injustificado incurriendo así en penalidad por mora de ejecución, a partir del 06 de diciembre del 2022, por lo que recomendó realizar la evaluación respectiva sobre los documentos aprobados y/o suscritos fuera del plazo contractual;

Que, mediante **INFORME N°63-2024-GAJ-MDY**, de fecha 12 de marzo del 2024, el Abog. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de Asesoría Jurídica, informando que después de realizar el análisis respectivo, se reserva la emisión de opinión legal respecto al fondo del asunto, solicitando se subsanen las observaciones realizadas, debiendo previamente realizar la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, corriéndole traslado al administrado para que ejerza su derecho de defensa, otorgándole un plazo no menor de 05 días;

Que, mediante **PROVEÍDO N°602-2024-ALCALDIA/MDVY**, de fecha 13 de marzo del 2024, emitido por el Despacho de Alcaldía, se dirige a la oficina de Secretaría General, para que corra traslado al administrado;

Que, mediante **CARTA N°013-2024/SG-HFJ/MDY**, de fecha 11 de abril del 2024, el Abg. Henry Fredes Jaen - Secretario General, se dirige al **CONSORCIO CONSULTORES Y EJECUTORES AQP**, para informar que el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, previo a su pronunciamiento respecto al fondo le dio el plazo no menor de 05 días para ejercer su derecho a defensa;

Que, mediante **HOJA DE COORDINACION N°002-2024/SG-HFJ**, de fecha 18 de abril del 2024, a través de la cual el Abg. Henry Fredes Jaen - Secretario General, le comunica al Gerente de Asesoría Jurídica, que ya corrió traslado sobre la **NULIDAD DE OFICIO DE LA OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL FÍSICO - VIRTUAL DE YARABAMBA**, siendo esta recibida por el Ing. Bernardo Velásquez Chávez, representante legal del **CONSORCIO CONSULTORES Y EJECUTORES AQP**;

Que, mediante **CARTA N°011-2024/ CONSORCIO CONSULTORES Y EJECUTORES**, de fecha 18 de abril del 2024, emitida por el Ing. Bernardo Velásquez Chávez, representante legal del **CONSORCIO CONSULTORES Y EJECUTORES AQP**, indican que las actas de suspensión del plazo de ejecución y el acta de reinicio del plazo de ejecución de obra son suscritas en el marco de una relación contractual ya que el Consorcio no tiene condición de administrado, si no de contratista, por lo tanto las mencionadas **ACTAS NO CONSTITUYEN ACTOS ADMINISTRATIVOS**, que puedan ser pasibles de nulidad por la autoridad





administrativa, además de acuerdo al REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, cuando se producen eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, por lo que solicitan DEJEN SIN EFECTO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD;

Que, mediante **INFORME N°159-2024-GAJ-MDY**, el Abog. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de Asesoría Jurídica, informa que después de la evaluación pertinente, opina que es viable que se declare la IMPROCEDENCIA DE LA DECLARACION DE LA NULIDAD DE LAS ACTAS DE SUSPENSIÓN N°03 Y N°04 Y ACTA DE REINICIO DE EJECUCION DE LA OBRA N°03 de la Obra "CREACION DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL FÍSICO VIRTUAL DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"; en base a la Consulta Jurídica N°17-2018-JUS/DGONCR, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del MINJUS, precisa lo siguiente en su punto 56: " Durante la etapa de ejecución contractual la relación jurídica se desarrolla entre los proveedores del Estado y la entidad pública contratante. Estos proveedores del Estado ya nos son considerados como administrados, si no que existe entre ellos y la entidad contratante una relación contractual, que se rige ya no por las normas Procedimiento Administrativo General, si no por lo dispuesto, en primer lugar, en el contrato, luego en las bases y términos de referencia y finalmente en las normas de contrataciones del Estado. Los proveedores del Estado no tienen calidad de administrados ante la entidad contratante, por lo que las normas sustantivas aplicables a la relación jurídica contractual que se ha generado no son las normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, mediante el **PROVEÍDO N°1201-2024-ALCALDIA/MDVY**, de fecha 27 de mayo del 2024, emitido por el Despacho de Alcaldía, se dirige a la oficina de Secretaría General, para que pueda proyectar la resolución correspondiente, por tanto:

En consecuencia, estando a las consideraciones antes expuestas y en virtud de lo establecido en el artículo 20º de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la **IMPROCEDENCIA** de la Declaración de nulidad de las Actas de Suspensión N°03 y N°04 y Acta de Reinicio de Ejecución de la obra N°03 de la obra "CREACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL FÍSICO - VIRTUAL DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** del expediente de Nulidad de Actas de Suspensión N°03 y N°04 y Acta de Reinicio de Ejecución de la obra N°03 de la obra "CREACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL FÍSICO - VIRTUAL DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás Órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para los fines correspondientes de acuerdo a ley.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.muniyarabamba.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Yarabamba

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Abg. Henry Fredes Jaen
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. José Luis Luna Zapana
Alcalde

